LEY DE 1° DE ABRIL DE 1932

Obras públicas en Santa Cruz.— Compleméntase el personal del Comité creado por ley de 12 de enero de 1932.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Modifícase el artículo 3° de la ley de 12 de enero de 1932 en la siguiente forma. El Comité Pro Obras Públicas de Santa Cruz que debe constituirse conforme al artículo 5° de la ley de 13 de junio de 1931, se complementará con el Agente del Banco Central de Bolivia en Santa Cruz, con el Ingeniero Director de los trabajos, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas y con el Interventor Representante de la Contraloría; estos tres miembros del Comité tendrán voz y no voto. Las atribuciones de este Comité serán fijadas en el Decreto reglamentario de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de marzo de 1932 años.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte. Gabriel Palenque, S.S.— Humberto R. Duchén, D. S. Fernando López L., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un día del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— A. Villegas.

Es conforme:

R. Calderón. Oficial Mayor de Hacienda.